



RAD. 2019-00464. Informe secretarial. Barranquilla, 12 de diciembre de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por el señor ELMER FERNANDO PASCUALES BORRÉ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informándole que el 5 de agosto de 2022, la apoderada de Colpensiones presentó memorial solicitando la aclaración del porcentaje de las costas liquidadas y aprobadas a través del auto del 30 de marzo de 2022. Igualmente le informo que el apoderado del demandante presentó memorial solicitando se libre mandamiento de pago. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920190046400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELMER FERNANDO PASCUALES BORRÉ.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Barranquilla, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, advierte el Juzgado que a través de memorial de fecha 5 de agosto de 2022, la apoderada de Colpensiones solicita la aclaración del auto de fecha 30 de marzo de 2022 respecto de los porcentajes por los cuales deben tramitar el pago de las costas impuestas en la segunda instancia.

Frente a ese particular debe señalarse que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 285 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., solo es viable la aclaración de auto, cuando existan conceptos o frases que ofrezca verdadero motivo de duda.

En el caso en estudio, observa el Despacho que dentro del auto de fecha 30 de marzo de 2022 no se avizoran frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda, por cuanto, si bien es cierto, dentro del mencionado auto no se indicó el porcentaje del valor de la condena en costas a cada demandada, no es menos cierto que, por disposición legal, concretamente, por lo señalado en el numeral 6° del artículo 365 del C.G.P., *“cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenara en proporción a su interés en el proceso; **si nada se dispone al respecto, se entenderán por partes iguales entre ellas.**”*.

Por consiguiente, es evidente que, al no haberse dispuesto la proporción en qué se condenaría a cada una, ésta se entiende distribuida en partes iguales. Así, nada debe aclararse.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de aclaración del auto del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza